

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial autorizada por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Llanes, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Juan de Caso Porrero se presentaron en aquel Juzgado dos interdictos de recobrar, fundándose en que hacia mas de 20 años que era dueño y propietario de dos fincas en el término y pueblo de Arenas, la una en el sitio de Vera Justa y la otra en el de Casano, las cuales habia cerrado con un muro de piedra hacia cuatro ó cinco años; y en que los operarios de D. Luis Huerta y D. Rafael García habian demolido el cierre por la parte del Sud de la primera de las mencionadas fincas y D. Francisco Imperial y el mismo D. Rafael García por la parte del Sud y poniente de la otra:

Que el Juzgado, en vista de la información testifical practicada á instancia de Caso Porrero, declaró sin audiencia del despojante la restitución en cada uno de los interdictos:

Que el Gobernador requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en el artículo 57 de la ley municipal vigente de 21 de Octubre de 1868:

Que sustanciado este incidente de competencia, el Juzgado declaró tenerla para entender del asunto en atención á que habia recaído ya sentencia, y no se podía suscitarse contienda de competencia en juicios fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Que el Gobernador, sin oír nuevamente á la Diputación provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1853, según el cual, si el Juez requerido se declara incompetente, el Gobernador, oído el Consejo provincial (hoy la Diputación provincial,) le dirigirá dentro de los tres días de haber recibido el exhorto nueva comunicación insistiendo ó no en estimarse competente.

Considerando que la falta de audiencia de la Diputación provincial, después de haberse declarado competente el Juzgado, constituye un vicio sustancial de tramitación, que mientras no se subsane debidamente impide la decisión del conflicto,

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á 22 de Julio de 1871.—Amadeo.—El presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.
(Gaceta del 10 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Señor: La junta consultiva para la mejora y reforma de los establecimientos penales necesita una inmediata reconstitución con arreglo á lo que previene la base 16 de la ley de 11 de Octubre de 1869. Elegido el Senado, han de formar parte de ella dos Senadores; y como además algunos de los Vocales nombrados no aceptaron sus cargos, puesto que no han concurrido á ninguna de las sesiones, otros no creen tener representación legitima porque fueron elegidos en concepto de diputados en las Cortes Constituyentes, y otros, en fin, se habian ausentes de Madrid, el Ministro que suscribe considera urgente el nombramiento, dentro de las categorías en dicha ley espresadas, de personas inteligentes y laboriosas que concurren con sus luces al esclarecimiento y solución de las muchas y trascendentales cuestiones á que dá lugar el planteamiento del sistema penitenciario y mejora de los establecimientos penales existentes.

Fundado en estas razones, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de junio de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones espuestas por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se reorganiza la junta con ulitiva para la mejora y reforma de los establecimientos penales con arreglo á lo que dispone la base 16 de la ley de 11 de Octubre de 1869.

Art. 2.º Serán Vocales de la propia Junta, además del Ministro de la Gobernacion, Presidente, y del Director del ramo Vicepresidente, D. Manuel Silvela y don Cristóbal Pascual y Genis, como Senado-

res; don Eugenio Monteros Rios y don Gabriel Rodriguez, como Diputados á Cortes; el Fiscal de la Audiencia de Madrid; don Eugenio García Ruiz y don Francisco Javier Moya, como representantes de la prensa; don Bonifacio Montejo y Robledo, como médico; D. Simon Avalos, como arquitecto; D. Francisco Salmeron y Alonso y don Domingo Rivera Vazquez, como Letrados del colegio de Madrid, designados por el ministro de Gracia y Justicia, y el Oficial del propio Ministerio que el mismo propondrá, y don Isidoro Aguado y Mora, Oficial primero del de Gobernacion, en concepto de Vocal Secretario.

Dado en Palacio á 28 de junio de 1871.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.
(Gaceta del dia 1.º de julio.)

EXPOSICION.

Sr.: La concesion de distintivos á las corporaciones, así civiles como militares, de beneficencia ó religiosas, aunque sean de toda particular, es frecuentemente y sin dificultad otorgada en España. Bastante á que suscribe este motivo general para someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto respecto de la sociedad filantrópica de Milicianos Veteranos; pero en esta gloriosa corporacion concurren además ciertas circunstancias por extremo atendibles en una situación liberal y en un momento tan característico como el aniversario del memorable siete de julio, dia en que la milicia nacional salvó con denotado esfuerzo las instituciones constitucionales y la libertad, atacadas traicionamente por los sectarios del absolutismo.

Fundado en las consideraciones que preceden, y de acuerdo con el Consejo de ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente decreto.

Madrid 6 de julio de 1871.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto mi ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Concede á los individuos que componen la sociedad filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos el uso de una medalla, que podran llevar como distintivo en el traje particular ó en el propio de su instituto; sujetandose en la forma y dimensiones de aquella al

modelo propuesto por la junta de gobierno de la misma sociedad en 18 de Junio último.

Dado en Palacio á 6 de Julio de 1871.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.
(Gaceta del dia 7 de julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Ilmo. señor: Examinado el expediente relativo á si deben declararse incompatibles ó no los cargos de Registrador de la propiedad y de Diputado provincial: Considerando que los registradores tienen el carácter de empleados públicos y el deber de la residencia, atendida la índole de su destino:

Considerando que según lo terminantemente preceptuado en el art. 22 de la ley provincial, promulgada en 3 de diciembre de 1869, los empleados activos del Estado no pueden ser en ningun caso Diputados provinciales:

Y considerando que los dos cargos referidos no pueden desempeñarse simultáneamente por una misma persona, sin faltar á lo que prescriben las disposiciones vigentes en la materia;

De conformidad con el dictámen emitido por las secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado y de esa Direccion general.

El rey (q. D. G.) ha tenido á bien resolver que son incompatibles los cargos de Diputado provincial y de registrador de la propiedad.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de julio de 1871.—Ulloa.

Sr. Director general de los registros civil y de la propiedad y del Notariado.
(Gaceta del dia 19 de julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

D. Amadeo I.
Por la gracia de Dios y la voluntad nacional rey de España. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el servicio de la nación en el año económico de 1871 a 1872 se fija en 80,000 hombres.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 6 de Julio de 1871.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra Francisco Serrano.

(Gaceta del 7 de julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido en esa Direccion general con objeto de armonizar la diferente marcha seguida en la Aduanas para el despacho que los efectos que los Capitanes y tripulantes de los buques conducen como de su propiedad y en concepto de pacotilla.

Considerando que si bien el artículo 95 de las Ordenanzas del ramo de Aduanas vigentes previene que las pacotillas conducidas por los tripulantes se despachen como las demás mercancías, no se determina el punto en que deba tener lugar el adeudo;

S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente: «Los efectos conducidos por los capitanes y tripulantes de los buques como de su propiedad, y en concepto de pacotilla se despacharan precisamente en el primer punto habilitado a que arribe la embarcacion»

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de julio de 1871.—Moret, Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 23 de julio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, la busca y captura de Prudencia Martinez, cuyas señas se insertan á continuacion, que desapareció del pueblo de Campollo y casa de don Mariano Gonzalez Cotera, donde se hallaba de sirvienta, la cual, caso de ser hallada será puesta á mi disposicion.

Santander 26 de Julio de 1871.—Antonio Perez de la Riva.

Señas de Prudencia Martinez.

Natural de Portilla, provincia de Leon edad 23 años, estatura regular, cara ancha, color trigueño, nariz gruesa, ojos negros, pelo negro; tiene una cicatriz en uno de los carrillos, viste saya de sayal negro, lleva un justillo de tela verde á medio uso, sin medias, zapatos bajos, lleva en la cabeza un pañuelo azul.

Comisaria de Guerra de Santoña.

El Comision de guerra Inspector de utensilios de esta plaza

Hace saber: que debiendo sacarse á pública subasta el labado de ropas sucias de la factoria de utensilios de esta plaza, por el término de un año en virtud de lo dispuesto por el señor Intendente militar de este distrito en 24 del actual, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar el día 14 del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana en el despacho de esta comisaria, situado en el hospital militar, con sujecion al pliego de condiciones que desde el día de la fecha se hallara de manifiesto en union del modelo

de proposicion para que puedan enterarse las personas que gusten interesarse en la subasta y en la que regirán como precio limite los siguientes:

Por cada un jergon, manta ó capote de centinela, 12 céntimos de peseta.

Por cada una sabana, 7 céntimos de peseta.

Por cada una fuada ó cabezal, 3 céntimos de peseta.

Santoña 24 de Julio de 1871.—Benito Gonzalez de Elís.

Parque de Artilleria de Santoña.

D. Antonio Carretero, Teniente de artilleria y secretario de la Junta facultativa económica del espresado parque.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta que tuvo lugar el día 30 del mes proximo pasado, para enagenar varios efectos inútiles, se invita á una segunda subasta que se celebrará el día 8 del próximo mes de Agosto á las on

ce de la mañana en el referido parque, avisandolos al público para que las personas que gusten interesarse, puedan enterarse del pliego de condiciones y modelo de proposicion que se halla de manifiesto en la secretaria de dichas Juntas desde las 8 de la mañana á la una de la tarde en todos los dias no feriados.

Número de kilogramos.	Efectos propuestos para la venta.	Precio de la unidad. Pts. Cts.
73'000	D. bronce	1'09
30'745	D. laton	1'09
114'000	De cobre	2'17
3'000'000	De sílice (piedras de chispa)	0'01
3.967'000	De hierro de montañas y piezas sueltas.	0'10
300'000	De id. de armamento	0'07
4.315'000	De leña	0'78 qtl.
1.500'000	De vidrio	0'04

Santoña 20 de Julio de 1871.—Antonio Carretero.

Diputacion provincial de Santander.

Mes de Junio de 1871.

Estado demostrativo de los precios medios que en el mes de Junio han tenido los artículos de consumo que se espresan en los capitales de partido y del que en resumen corresponde á cada racion, el cual servira de tipo á los ayuntamientos para valorar el suministro hecho á las tropas del ejército y Guardia civil durante el citado mes y formalizar las cuéotas para el abono de su importe.

CAPITALES DE PARTIDO.	Racion de pan de 70 decagramos.		Id. de cebada de 6,975 litros.		Id. de paja de 6 kilógramos.		Litro de aceite.		Quintal métrico de carbon.		Quintal métrico de leña.	
	Pests.	Céts.	Psts.	Céts.	Psts.	Céts.	Psts.	Céts.	Psts.	Céts.	Psts.	Céts.
Santander	31	82	39	52	2	31	81					
Torrelavega	25	92	50	53	6	09	2	04				
Potes	31	2 53	65	»	»	»	»	»				
Villacarriedo	30	1 20	80	55	13	»	1	20				
Valle de Cabuerniga	29	1 19	58	1	19	»	»	1	19			
Reinososa	32	1 25	56	75	10	»	2	69				
Laredo	27	1 12	50	66	6	50	»	»				
Entrambasaguas	32	» 93	50	75	7	25	1	50				
Ramales	31	1 »	44	80	4	50	2	34				
Totales	2 68	10 96	4 92	5 75	49 65	11 77						
Salta cada racion por término medio	» 30	1 22	55	72	7	09	1	68				

Santander 14 de Julio de 1871.—El V. P. de la C. P., Francisco del Pino.—El Comisario de Guerra, Antonio Imedio.—P. A. de S. E., el secretario interino, Pablo Ortiz.

Subinspeccion de Comunicaciones de Santander.

Factura de los periódicos y cartas faltas de franqueo ó direccion incompleta deteñidas en esta Subinspeccion durante la primera quincena del mes actual.

PERSONAS A QUIENES SE DIRIGEN.	DESTINO.
D. Micaela Rebolvinos.	Leon.
Santiago de la Helguera.	Agüera.
Petra Orive de Zayas.	Madrid.
Juan Antonio Fernandez de Castro.	Cos.
Higinio Mazorra.	Quijaro.
N. Ronsar y con paña.	Habana.
Idem.	Idem.
Doña Maria Bernal del Olmo.	Malaga.
D. Sotero Garcia.	Tabanera de Ceñal.
Juan de Berga y Gonzalez.	Burceña de Mina.
Francisco Ruiz de Huidobro.	Santoña.
Doña Adelaida serpa.	Habana.
D. Lorenzo Zorrilla.	Mateazo.
Sandalo Cereceda.	Obregon.
Doña Dominga Perez Fernandez.	Cobreces.
(1) Francisco Landejas.	Villapaderna.

Santander 19 de julio de 1871.—El Subinspector accidental, Narciso Bover.

(1) Martin de Argas; sacada posteriormente.

ANUNCIOS OFICIALES.

Habiéndose padecido una equivocacion al insertar el anuncio del reparto de la contribucion territorial, del ayuntamiento de Ruento, en uno de nuestros números anteriores, le reproducimos íntegro á continuacion.

Ayuntamiento de Ruento.

Terminado el repartimiento de contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1871 á 1872 se halla de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por término de ocho dias, para que se enteren de ellos comprendidos en el mismo, durante dicho término; pasado el cual se remitido á la administracion económica a los prevenidos.

Ruento 12 de julio de 1871.—José Diaz Gomez.

Ayuntamiento de Valderredible.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el corriente año económico de 1871 á 1872, queda espuesto en secretaria por término de ocho dias, para que los contribuyentes que gusten puedan enterarse de las cuotas que les corresponden y producir en su caso, las reclamaciones que crean procedentes.

Valderredible 16 de julio de 1871.—Donato Sierr.

Ayuntamiento de Rionansa.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el corriente año económico de 1871 á 1872, queda espuesto en secretaria por término de ocho dias, para que los contribuyentes que gusten puedan enterarse de las cuotas que les corresponden y producir en su caso, las reclamaciones que crean procedentes.

Rionansa 12 de julio de 1871.—José de Cosio Velarde.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Queda espuesto al público por espacio de ocho dias en esta secretaria, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1871 á 1872.

Castro-Urdiales 19 de julio de 1871.—Leonardo Gomez.

Ayuntamiento de Cieza.

El repartimiento de la contribucion territorial que ha de servir de base para el año económico de 1871 á 72, se halla terminado y espuesto al público por el término de 8 dias, en cuyo plazo pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Cieza 20 de julio de 1871.—Pedro Tezanos.

Ayuntamiento de Laredo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el corriente año económico de 1871 á 1872, queda espuesto en secretaria por término de ocho dias, para que los contribuyentes que gusten puedan enterarse de las cuotas que les corresponden y producir en su caso las reclamaciones que crean procedentes.

Laredo 22 de julio de 1871.—Andrés Gandara.

Ayuntamiento de Valle.

En el pueblo de Valle, se hallan preñadas y en custodia, una vaca y un novillo, por haberlos cogido aprovechando pastos en los puertos de Sejos y maja das cor-

responde a este distrito. La vaca es de color amarillo, l. ventada de cabeza, de 3 a 4 años de edad, y tiene una marca ilegible en el cuarto izquierdo. El novillo es colorado, bien armado de cabeza, marcado en el cuarto derecho, con las iniciales M. S., su edad de 2 a 3 años y sin castrar.

Los que se crean dueños de dichas reses pueden presentarse a recogerlas previo el pago de los gastos de custodia, y multa impuesta en el término de 30 días, pues trascurrido este plazo se remitirán las diligencias al Juzgado de primera instancia.

Valle 21 de julio de 1871. José Guierrez Nansa.

Ayuntamiento de Rionansa.

En el pueblo de Cosío, se halla prendado y puesto en custodia un buey, por haberle cogido causando daños en las praderías de dicho pueblo de las señas siguientes: edad de 3 a cuatro años, abierto de cabeza, color de avellana clara y rosca en el rabo hecha a tijera.

Lo que se anuncia a los fines consiguientes.

Rionansa 18 de julio de 1871.—José de Cosío Velarde.

Providencias judiciales.

D. Luciano del Hoyo Gil, Juez de primera instancia de Potes.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Miguel Díez, vecino que fué de San Andrés, para que en el término de nueve días, comparezca en este Juzgado a evacuar una diligencia acordada en el expediente sobre exacción de costas que tiene pendiente, apercibido de continuarse de oficio si no lo verifica.

Dado en Potes a 18 de julio de 1871.—Luciano del Hoyo.—P. M. de S. S. Francisco María de la Peña.

D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a Francisco García y Lopez, soltero, de diez y seis años, hijo de Gabriel y de Eugenia, domiciliado en Salazar, correspondiente a la merindad de Castilla la Vieja, de este partido judicial, contra el que, y otros se sigue causa criminal en este Juzgado, por daños y sustracción de tres colmenas con la cera y miel que contenían, de la pertenencia de José Velez y Angel Martínez, vecinos de dicho Salazar, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 11 de febrero último, para que se presente en este mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo, en término de nueve días, que se contarán desde esta fecha, a defenderse de los cargos que contra él resultan de dicha causa y si así lo hiciera, le oiré y le guardaré justicia en lo que la tuviese, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiendo los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y le parará perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo a 20 de julio de 1871.—Juan Manuel Herce.—P. S. M. Martín Ruiz de la Peña.

Don Luis del Campo, Juez de primera instancia de este Partido de Villarcayo.

Hago saber: Que en el testamento que otorgó D. Rafael Revuelta Pacheco, vecino que fué de Alceda en 26 de Agosto de 1871 y bajo del cual falleció, aparece entre otra las cláusulas siguientes:

La mitad de los bienes que quedaron al fallecimiento de la D. Concepcion mi esposa se invertirán en sufragios mio y de mi mujer y de nuestros ascendientes y en socorro de pobres necesitados, prefiriendo siempre a los que resulten ser parientes míos y de estos a los de grado mas inmediato.

La otra mitad de mis bienes se dividirá en dos porciones iguales, la una se entregará a mis primos carnales y a sus hijos y herederos de estos segun su representación y la otra se distribuirá entre los pobres necesitados del pueblo de Alceda, prefiriendo siempre a mis parientes y a los que de los demás sean timoratos y de buena conducta sobre lo que encargo a los albaceas que hagan la distribución con el mayor pulso.

La cláusula inserta lo está literalmente de la copia obrante en autos de la Testamentaria a bienes del D. Rafael Revuelta Pacheco

Por virtud del presente se cita y llama a los que como pobres se consideren con derecho a la parte de herencia del D. Rafael, segun la cláusula compulsada, para que en el término de veinte días, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Tribunal a usar de su derecho en el que serán oídos y se les administrará justicia, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en un incidente de la citada testamentaria.

Dado en Vill. Carriedo a 15 de Julio de 1871.—Luis del Campo.—Por mandado de S. S. por Mazorra, Dionisio Velez.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días a tres hombres desconocidos, armados, que se presentaron en la casa de D. Ignacio Macorra, vecino de Renedo, la noche del 11 de Abril último, robándole varias ropas el uso de su casa, cometiendo otros excesos, y dejando a su marcha un escollo, para que dentro de dicho término comparezcan desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan en este Juzgado a responder a los cargos que les resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander a 13 de Julio de 1871.—Manuel Prieto Getino.—Por M. de S. S., Urbano de Agüero

Anuncios particulares.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico y en la tienda de los Sres. Fernandez Hermanos, Rivera n.º 25 se hallan de venta las hojas necesarias para el censo electoral y los pliegos para la lista del mismo con sus correspon-

dientes cabezas, fécs de villa, libramientos, cargarenes y demás documentos que remitiremos a los ayuntamientos así que nos digan el número de ejemplares que de cada clase necesitan.

Comision provincial de Santander.

Esta Comision provincial se ha enterado de la obra titulada, «Manual novísimo de la Legislación de quintas», que acaba de publicar D. Angel Sanchez y Garcia, secretario de la Excm. Diputacion de Lérida; y considerandola útil y conveniente para todas las operaciones del réemplazo del Ejército, ha acordado recomendar su adquisicion a los ayuntamientos de la provincia. En la Seccion de anuncios, se inserta el prospecto de dicha obra, así como los puntos en que se halla de venta.—Santander 10 de Julio de 1871. El Vicepresidente, Ambrosio J. Cagigas.—P. A. de la C.—El Secretario int.º, Pablo Ortiz.

MANUAL NOVÍSIMO.

DE LA

LEGISLACION DE QUINTAS.

DEDICADO

AL EXCMO. SENOR D. MANUEL LEON MONCASI, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, ex-Subsecretario del de Gobernacion, condecorado con las Grandes cruces de Carlos III é Isabel la Católica, Diputado a Cortes etc. etc.;

POR

D. Angel Sanchez y Garcia, Secretario de la Diputacion provincial de Lérida y Contador que ha sido de fondos del presupuesto de la misma.

PROSPECTO.

La experiencia ha demostrado los buenos servicios que los Manuales prácticos de la Administracion, vienen prestando a los Secretarios de Ayuntamiento.

Verdad es, que esto no les conduce a adquirir profundos conocimientos en el vasto campo del derecho, pero en cambio les proporciona el bien positivo de permitirles cumplir con cierto sus múltiples obligaciones, evitandoles en no pocos casos incurrir en serias responsabilidades.

Esto decidió al autor a publicar la obra que se anuncia, falta de todo mérito que no sea el de haber coleccionado de un modo claro y sencillo la diseminada legislacion del ramo de quintas, explicando con la mayor minuciosidad todos los casos dudosos y acompañando para completo esclarecimiento de los mismos, numerosos formularios que disipen hasta la menor sombra de incertidumbre.

Dividido el libro en tantos capítulos cuantos son los de la ley de 38 Enero de 1836, se han subdividido estos en cuatro secciones, que comprenden; la 1.ª explicaciones doctrinales y prácticas que faciliten la comprension del texto hasta en sus mas insignificantes detalles; la 2.ª toda la parte legislativa del punto que sirve de epígrafe al capítulo, debidamente concordada por medio de las oportunas notas aclaratorias; la 3.ª coleccionadas por fechas todas las órdenes, decretos y reglamentos que se refieren al mismo capítulo, y á veces hasta por artículos; y la 4.ª numerosos formularios de casos prácticos para cuantas diligencias requiere el cumplimiento de las disposiciones que abrazan las secciones anteriores.

Este trabajo puede por tanto considerarse útil, no solo a los Secretarios de Ayuntamiento, sino que tambien a las Diputaciones provinciales y con especialidad a sus comisiones permanentes, á los Gobiernos de provincia, á los Municipios, a los Jefes del ejército activo y de la reserva, á los Jefes y Ayudantes de Sanidad militar, á los profesores de Medicina y Cirujía, á los abogados, Procuradores y agentes de negocios, y en una palabra á Cuantos funcionarios públicos y personas privadas, tengan intervencion en las operaciones del réemplazo ó les interese este servicio.

La parte tipográfica ha sido encomendada al acreditado establecimiento de don José Solé hijo, que ha puesto en su confeccion el mayor esmero, empleando buenos tipos y papel y dando al libro la manuable forma de 4.º prolongado español.

En dicho establecimiento y en la casa del autor, calle de la alma núm. 2 (cuarto principal, se halla de venta á los precios siguientes:

En Lérida, 4 pesetas 50 cents. (13 rs. —Fuera de la capital, 5 pesetas (20 rs.) franco de porte.

El cual puede ser de abono en cuentas municipales y provinciales por el interés que envuelve para dichas Corporaciones, y lo que facilitan estas obras el servicio público.

Tambien se halla de venta en Santander, Portería de la Excm. Diputacion provincial, al espresado precio de 5 pesetas.

Al Ayuntamiento y propietarios

En la imprenta de EL CANTABRO, calle de Blanca, núm. 14, se venden recibos tationarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papel letas para juicios verbales y otros impresos.

Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escritorio, sito en la Ribera, núm. 25.

MONTSERRAT.

GRAN LICOR HIGIÉNICO, ESTOMACAL Y DIGESTIVO, confeccionado con extractos de plantas medicinales y aromáticas que crecen en aquella célebre montaña; es un específico para curar las afecciones del estómago, dándole fuerza para hacer buenas digestiones, aunque esté debilitado por alguna crónica enfermedad. Conocidas son sus virtudes por muchos acreditados médicos que lo recomiendan á los enfermos con mucha eficacia.

Es un licor de placer sumamente agradable que se sirve ya en las principales fondas y cafés.

Se expende en esta ciudad en la calle de la Blanca núm. 12, tienda de lampistería.

CRISANTO DE GREGORIO ARTISTA EN CABELLO

El recuerdo de un padre, de un hijo, de un esposo ó otra persona querida, se estimula por la cuidadosa conservacion de un poco ó mucho pelo, artísticamente dispuesto en un cuadro, alfiler, sortija ó otro objeto de adorno.

Tiempo hace que me he dedicado á los diferentes trabajos que pueden hacerse con el cabello, infinidad de panteones, alfileres, guardapeños, gemelos, pelucas, añadidos, cocas, mariposas ó moñas y demás postizos, han sido mi preferente ocupacion.

En Barcelona, Madrid y la Habana, donde he trabajado varios años, estan mis obras, en esta ofrezco como muestra los cuadros que están de exposicion en la calle del Puente núm. 12.

Y en Valladolid donde resido Acera de Saa Francisco, 28, principal.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año
Udías.	Pelcos.	Tierra.	Juzgado de 1.ª instancia de Cabuérniga.	Id. ni cantidad ni causa del embargo.	Embargo.	1851
	Pedr. jr.	Id.	Don Antonio Cueva y Don Domingo Barrera, hipotecantes	Sin expresar el censu. ist.	Impcion. de censo.	1827
	Denia.	Id.	Id.	id.	id.	1844
	Peñera.	Prado.	Inigo Garcia.	Sin linderos.	Hipoteca	1829
	Id.	Tierra.	Agustin Garcia.	id.	id.	1833
Cigüenza.	Wedrato.	Id.	Francisco Sanchez.	id.	id.	1840
Rudagüera.	Perales.	Prado.	Manuel Gonzalez.	id.	id.	1843
	Id.	Id.	Idem.	id.	id.	1841
	Pelea.	Casa.	Santiago Ruiz y muger.	id.	Censo.	1832
	Piñera.	Prado.	Anselmo Cabezon.	id.	Hipoteca	1851
Udías.	Pilon.	Id.	Manuel Perez y Ramon San Pedro.	Id. ni cantidad determ.	Embargo.	1832
Toporias.	Id.	Id.	José Cueva.	Sin linderos.	Hipoteca.	1827
Udías.	Id.	Id.	Inigo Garcia.	id.	id.	1845
	Pino.	Casa y adcsuntos.	Santa Ana.	id.	Censo.	1849
	Id.	Huerta.	Maria Calvo.	id.	Hipoteca.	1849
	Id.	Casa.	Minuel del Pino.	id.	id.	1834
	Id.	Heredad.	Mayorazgo de Baltasar Torre.	id.	Censo.	1840
Rudagüera.	Piédra.	Tierra y casa.	Manuel Gonzalez.	Id. ni cabida.	Hipoteca.	1840
Cóbreces.	Pino.	Casa.	Maria Calv.	id.	id.	1831
	Id.	Casa y corral.	José Ruiz.	id.	id.	1855
	Id.	Tierra.	Antonio Tagle.	Sin linderos.	Censo.	1851
	Id.	Casa.	Francisco Mora Colsa.	id.	Hipoteca.	1851
	Id.	Id.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	1851
	Portilla.	Dos prados y tres huertos.	Licenciado Rivas.	Sin linderos.	Censo.	1851
Toporias.	Penton.	Tierra y prado.	Juzgado de Cabuérniga.	Id. ni cantidad determ.	Embargo.	1862
Busta.	Pomar.	Tierra.	Francisco Perez Garcia y Paula Gutierrez.	Sin linderos.	Declaracion de bienes paternales.	1836
Cóbreces.	Poliar.	Id.	Id.	id.	Redencion de censo	1839
	Id.	Prado.	Juan Quevedo.	id.	Hipoteca.	1837
	Id.	Tierra.	Maria Calvo.	id.	id.	1828
Rudagüera.	Portilla.	Prado.	Manuel Gutierrez Bustamante.	id.	id.	1830
	Ponion.	Tierra.	Vicente Gonzalez Herrero.	id.	id.	1835
	Portilla.	Id. y casa.	Manuel Gonzalez Bustamante.	id.	id.	1831
	Montecias.	Prado.	Gerónimo Carriguri.	id.	Censo.	1832
Cigüenza.	Portilla.	Casa.	Teresa Calderon.	id.	Hipoteca.	1828
	Id.	Dos prados.	Miguel Ruiz.	id.	id.	1833
	Poza.	Dos tierras.	Antonio Garcia.	id.	id.	1829
Udías.	Portillo.	Hueta.	Anselmo Cabezon.	id.	id.	1861
	Id.	Prado.	José Garcia.	id.	id.	1827
Rudagüera.	Posadorio.	Tierra.	Idem.	Sin id. ni cantidad.	id.	1844
	Pelambres.	Tierra.	Idem.	id.	id.	1845
	Portilla.	Huerto.	Manuel Francisco Garcia.	Id. ni cabida.	id.	1854
	Id.	Casa	Agustin Perez Rio.	id.	id.	1856
	Punvalverde.	Casa y cuadra.	Capellania de Domingo Ruiz.	Sin linderos.	Censo.	1850
	L. amada de Riva.	Casa.	Teresa Barrera.	id.	Redencion de id.	1853
	Punvalverde.	Casa y huerto.	Antonio Ruiz.	id.	Hipoteca.	1857
	Mala.	D. s casas.	Idem.	id.	id.	1849
	Punvalverde.	Tierra.	Manuel Garcia.	id.	id.	1853
	Prado de la viña.	Prado.	Domingo Antonio Ruiz.	id.	id.	1853
	Pradera de Escagedo	Id.	Idem.	id.	id.	1851
	Prado del Sel.	Id.	Idem.	id.	id.	1854
	Zapatero.	Id.	Idem.	id.	id.	1856
Cóbreces.	Poza.	Tierra.	Manuel Sanchez Gomez.	Sin linderos.	id.	1849
Udías.	Redonda.	Id.	Antonio Gutierrez Garcia.	Ni cantidad porque se hipoteca.	id.	1850
	Robreo.	Casa y huerto.	Agustin Perez.	Sin linderos.	Censo.	1853
	Redal.	Tierra.	Escuela del mismo.	id.	Hipoteca.	1853
	Rucanales.	Id.	Tomás Bajuelo.	id.	Embargo.	1857
Novales.	Remolino.	Prado.	Félix Ceballos.	id.	Hipoteca.	1849
	Rolaverde.	Tierra.	Antonio Igarada.	id.	id.	1853
	Donar.	Casa.	Amandro Polanco.	id.	id.	1851
	Riguera.	Tierra.	Hospital de peregrinos de Santillana.	id.	Recuento de censo	1851
	Rivoria.	Casa y huerta.	Manuel Gonzalez Bustamante.	id.	Hipoteca	1851
	Revolos.	Tierra.	Juzgado de 1.ª instancia de Cabuérniga.	Id. ni cantidad del embg.	Embargo.	1851
Toporias	Rozavalles.	Prado.	Idem.	Id. ni cantidad determ.	Fianza.	1852
	Riguero.	Id.	Idem.	id.	id.	1858
	Rescaño.	Tierra.	Idem.	id.	id.	1861
Cóbreces.	Rozan-liego.	Prado.	Iglesia de Cigüenza.	Sin linderos.	Censo.	1831
Toporias.	Rincón.	Tierra.	Manuel Garcia.	id.	id.	1832
Rudagüera.	Robejones.	Prado.	Ramon Palacio.	Id. ni cabida.	Hipoteca.	1834
Toporias.	Roscaña.	Tierra.	Norberto Perez.	id.	id.	1845
Novales.	Rulaverde.	Id.	Antonio Diaz Puente.	Sin linderos	id.	1834
Novales.	Salces.	Prado.	Miguel Ruiz.	Sin cabida.	id.	1842
Novales.	San Miguel.	Tierra.	Diego Ceballos.	Sin linderos.	id.	1846
Id.	San Aguito.	Id.	Fernando Torre.	id.	id.	1831
Udías.	San Juan.	Id.	Manuel Garcia.	id.	id.	1845
Cigüenza.	San Martin.	Prado.	Nuestra Señora de la Peña.	id.	id.	1834
Novales.	Id.	Tierra.	Bartolome Rivero.	id.	id.	1842
Cigüenza.	Id.	Id.	Santiago Hoyos.	id.	id.	1846
	Id.	Prado.	Antonio Hoyos y otros.	id.	Rdcion. de censo.	1831
	Id.	Dos tierras.	Miguel Ruiz.	id.	Hipoteca.	1834
Novales.	San Miguel.	Dos id.	Idem.	id.	id.	1835
Rudagüera.	San Pedro.	Una id.	José Garcia.	id.	id.	1835
	Hermita.	Id.	Juan Arabia.	id.	id.	1837
	Hondal.	Casa.	Joaquin Diaz.	id.	Recto. de censo.	1837
	Id.	Tierra.	Real Hacienda.	id.	Fianza.	1837

(Se continuará.)